



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
SALA PLENA

ACUERDO N° 10-2015-SP-TDP

**SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29356, EN
LAS INVESTIGACIONES SEGUIDAS CONTRA
OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

I. ANTECEDENTES:

1. De la revisión de diversos expedientes disciplinarios remitidos a este Tribunal, respecto a las denuncias seguidas contra los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, se hace necesario determinar los alcances de lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 29356, norma que regulaba el régimen disciplinario policial de la PNP hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1150; en cuanto la referida norma comprendía al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad.
2. En tal sentido, este Tribunal, en cumplimiento de su función interpretativa y orientadora en materia disciplinaria policial, considera necesario establecer criterios claros para tramitar adecuadamente los procedimientos administrativos disciplinarios en los que corresponda la aplicación de la Ley N° 29356, tomando en cuenta los supuestos establecidos por esa norma.

Sala Plena 01/2015



Página 59 de 62



M. MARTINEZ



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
SALA PLENA

3. En ese sentido, la Ley N° 29356 distingue dos supuestos en los que corresponde su aplicación. El primer de ellos se produce cuando un Oficial General PNP habría realizado un hecho infractor durante la vigencia de la Ley N° 29356 y continuó en situación de actividad en el tiempo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1150, que regula actualmente el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, o si el Oficial General fue pasado a la situación de retiro, por renovación ordinaria o sanción disciplinaria, durante su vigencia, es aplicable la Ley N° 29356. En consecuencia, el Oficial General es posible de ser sujeto de un procedimiento administrativo sancionador policial, de acuerdo a lo establecido por esta última norma.
4. Si el hecho infractor se produjo cuando regía Ley N° 29356, debe evaluarse la condición del Oficial General al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1150. Es decir, si concurren dos elementos como son: comisión del hecho infractor y pase a la situación de retiro, ambos al amparo de la Ley N° 29356; en ese caso el Oficial General no será posible de ser sometido a un procedimiento administrativo sancionador policial.
5. Ahora bien, cuando el hecho infractor se realizó durante la vigencia de la Ley N° 29356, y el Oficial General continúa en actividad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1150, será posible de ser investigado en un procedimiento administrativo sancionador policial, de acuerdo a lo establecido por esta última norma.

Sala Plena 01/2015

12.03.2015



C. OCHOA



Página 60 de 62



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
SALA PLENA**

II. FUNDAMENTOS:

1. La Ley N° 29356, norma que regulaba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, estuvo vigente desde mayo de 2009 hasta enero de 2013, dispositivo legal que fue derogado de conformidad a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1150, publicado el 11 de diciembre de 2012.
2. El artículo 2° de la Ley N° 29356, establecía que el alcance de la misma comprendía al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad. En consecuencia, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1150 no alcanza al personal policial que, al momento de encontrarse vigente la Ley N° 29356, haya pasado a la situación de retiro.
3. Respecto al primer supuesto, al haberse descubierto un hecho infractor durante la vigencia de la Ley N° 29356, y el Oficial General PNP investigado se encontraba en situación de actividad cuando regía el Decreto Legislativo N° 1150, podrá ser sujeto de un procedimiento administrativo sancionador, considerando la existencia de elementos objetivos que determinen su responsabilidad.
4. El segundo supuesto, si el hecho infractor descubierto se realizó durante la vigencia de la Ley N° 29356 y el Oficial General PNP investigado pasó a la situación de retiro, por renovación ordinaria o por sanción disciplinaria, durante la vigencia de esa Ley, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° de la citada norma, el Oficial General PNP no puede ser sujeto al

Sala Plena 01/2015
12.03.2015



A. DELGADO

Página 52 de 62



M. MARTINEZ



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
SALA PLENA

procedimiento administrativo disciplinario, debido a que no se encontraba en situación de actividad o disponibilidad.

Por lo tanto, la Sala Plena del Tribunal de Disciplina Policial en la sesión de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1150 y el artículo 33º, literales d) y f), de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-IN;

ACUERDA:

1. Establecer que, cuando un Oficial General PNP hubiera realizado un hecho infractor durante la vigencia de la Ley N° 29356, y continuó en actividad con el Decreto Legislativo N° 1150, que regula actualmente el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, será posible de ser sujeto de un procedimiento administrativo sancionador bajo lo establecido en esta última norma por el hecho infractor referido.
2. En el supuesto que el Oficial General PNP realizó el presunto acto infractor durante la vigencia de la Ley N° 29356 y es pasado a la situación de retiro, por renovación ordinaria o por sanción disciplinaria, bajo la vigencia de esa ley, no cumpliría los supuestos del artículo 2º de la citada norma, por no haberse encontrado en situación de actividad y disponibilidad. Por tanto, no sería posible de ser sujeto en un procedimiento administrativo disciplinario policial.

Sala Plena 01/2015



C. OCHOA



A. DELGADO

Página 62 de 62



M. MARTINEZ